

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)

<b>PROVIDENCIA</b>	<b>: AUTO INTER Nº. 0353-2021</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-</b>
<b>RADICADO PROCESO</b>	<b>: 17442-40-89-001-2021-00090-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: WISTON DE J. LOPEZ GOMEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>: FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LÓPEZ</b> <b>C.C. 1.058.229.353</b>

Se decide lo pertinente respecto a la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por endosatario en procuración, el abogado LEONARDO CARDONA TORO, en favor del señor **WISTON DE J. LÓPEZ GÓMEZ**, y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LÓPEZ**.

Es importante acotar que la presente demanda, inicialmente fue radicada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía - Caldas, juzgado que, en decisión del 12 de julio de 2021, RECHAZA la misma por falta de competencia territorial.

Por lo tanto, se recibe el proceso de la referencia, en este despacho judicial, remitido a través de mensaje de datos –correo electrónico- institucional.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el incumplimiento de los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

- La parte demandante omite indicar en el libelo de la demanda número de identificación y domicilio del demandante señor **WISTON DE J. LÓPEZ GÓMEZ**. Deberá la parte interesada aportar la información indicada.
- De la misma manera deberá aclarar en el acápite de pretensiones numeral 2, la tasa a reconocer en los intereses de plazo, así como el término en el cual se causaron, pues los mismos no deben ser cobrados paralelamente con los intereses moratorios, durante el mismo término de tiempo. Pues se tiene que en la demanda se indica lo siguiente: *“Por el valor de los intereses*

*de plazo del valor causado en la letra de cambio desde el día 05 de marzo de 2021 hasta el 08 de marzo de 2021 o hasta que se efectúe el pago total de la obligación.”; y en los intereses moratorios se indica que los mismos se causan desde el día 09 de marzo hasta la cancelación total. Deberá la parte ejecutante aclarar lo descrito.*

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por último, se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **LEONARDO CARDONA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.857.122 y T.P. No. 231.957 del C. S. de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad al endoso en procuración otorgado por el interesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el endosatario en procuración del señor **WISTON DE J. LOPEZ GOMEZ**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS LÓPEZ**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** **SE ORDENA** corregir la demanda en los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia. Para ello se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda en los aspectos relacionados, so pena de rechazo de la misma, en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **LEONARDO CARDONA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.857.122 y T.P. No. 231.957 del CS de la J, para actuar en el presente proceso de conformidad al endoso en procuración otorgado por el interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO-  
CALDAS**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0110**

Fecha: Agosto 02 de 2021

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d0252827490f9b272456e6b20aeff4fae10ba2a1537a8ce871396e2e80e3269**

Documento generado en 02/08/2021 08:13:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**